

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero del dos mil veintidós (2.022)

Se INADMITE la anterior demanda de Petición de Herencia, a efecto de que la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

Aclare la legitimación en la causa que le asiste a la demandante, señora CECILIA BUSTOS CÁRDENAS para iniciar la presente acción, teniendo en cuenta que la acción pretendida, conforme al artículo 1.321 del Código Civil, está dirigida a los herederos, y la demandante no tiene tal calidad.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

2021-00246 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ SECRETARÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2.022) El secretario, _____
--

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Tener por agregado al expediente el anterior memorial junto con los anexos de que lo acompañan, mediante los cuales, se acredita la notificación personal al ejecutado y el trámite al oficio mediante el cual se comunican las medidas cautelares; su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

2021-00251 00 (2)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2.022)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero del dos mil veintidós (2.022)

En atención a que en el presente proceso no se propusieron excepciones de mérito, de conformidad con el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1º SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de SAUL BOGOTÁ MANRIQUE y en la forma prevista en el mandamiento de pago librado en este proceso.

2º PRACTICAR liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º CONDENAR en costas al ejecutado.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

2021-00251 00 (3)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ SECRETARÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2.022) El secretario, _____
--

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero del dos mil veintidós (2.022)

Se ADMITE la anterior demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial formada por la unión marital de hecho entre LUIS GUILLERMO ROJAS GUTIÉRREZ y LUISA FERNANDA DIAZ LASCAR, cuya existencia y disolución fue declarada mediante sentencia proferida por este mismo Despacho el pasado 12 de febrero de 2021, en consecuencia, se dispone:

1º Notificar este proveído al señor LUIS GUILLERMO ROJAS GUTIÉRREZ, en la forma que establecen los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, en concordancia con el artículo 8º del Decreto Ley 806 de 2020.

2º Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 523 *ibídem*.

3º Tramitar la anterior demanda por el procedimiento liquidatorio previsto en el Código General del Proceso, Libro Tercero, Sección 3ª, Título II, artículo 523, en consonancia con el artículo 90 de la obra en cita.

4º Reconocer personería al abogado ALVARO J. ACOSTA MEDINA, como apoderado judicial de la demandante, señora LUISA FERNANDA DIAZ LASCAR, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

2021-00575 00 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy,
veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veintisiete (27) de enero del dos mil veintidós (2.022)

Por hacer parte de la sociedad patrimonial a liquidar, según denuncia la parte demandante a través de su apoderado judicial, con fundamento en el artículo 598 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1º El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto (CDT, cuenta de ahorros o cuenta corriente) se encuentren a nombre del demandado, señor LUIS GUILLERMO ROJAS GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 11'346.599, en las entidades del sector financiero colombiano.

Comunicar las anteriores medidas a las entidades financieras, en la forma prevista en el inciso 1º del numeral 4º artículo 593 del Código General del Proceso. Así mismo, prevéngaseles de las sanciones que el incumplimiento de esta orden les acarrearía.

3º El EMBARGO y RETENCIÓN de las cesantías a que tiene derecho el demandado, señor LUIS GUILLERMO ROJAS GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 11'346.599, como trabajador de EPS COMPENSAR y COLMEDICA. Líbrense las correspondientes comunicaciones a los respectivos pagadores, así como para que informen la anterior medida al Fondo de Cesantías al que se encuentra afiliado el demandado para que tome nota de la medida.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

2021-00575 00 (2)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2.022)

El secretario,